



La carrera armamentista

Álvaro Baez Betancourt

Trabajo de grado para optar al título profesional:

Curso de Estado Mayor (CEM)

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Bogotá D.C., Colombia

1978

M7-34167
B139C.

M7

ALVARO BAEZ BETANCOURT

ALUMNO DEL CURSO DE ESTADO MAYOR

LA CARRERA ARMAMENTISTA

ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

CURSO DE ESTADO MAYOR

BOGOTÁ 1978

PREFACIO

Este tema está encaminado a demostrar la incidencia del armamentismo en la sociedad Occidental contemporánea, aplicando los técnicas de investigación enseñadas por la Escuela Superior de Guerra.

El trabajo será expuesto ante los oficiales del curso de Estado Mayor del año de 1978 y no se debe tomar como una fuente de consulta, ya que su esfuerzo está orientado a la forma y no a su contenido.

INDICE GENERAL

	página
PREFACIO	i
SINOPSIS	iii
INTRODUCCION	1
CAPITULOS	
1. - Causas socio-económicas	2
2. - Consecuencias del armamentismo	4
3. - Una solución	8
4. - Conclusiones	9
BIBLIOGRAFIA	11

LA CARRERA ARMAMENTISTA

(SINOPSIS)

OBJETIVO:

Demstrar que la carrera armamentista es la causa potencial de la inseguridad y de una futura guerra nuclear.

1. En este capítulo se trata de demostrar los raíces del armamentismo.

2. Se hace ver al lector las consecuencias de la carrera armamentista.

3. Se expone una posible solución al problema.

4. En este capítulo se expresan las conclusiones a que se llegó como fruto del análisis.

INTRODUCCION

¿Cuál es la incidencia del armamentismo en la seguridad y economía de las naciones?

Este trabajo está enfocado a demostrar, en unas pocas páginas, cómo la carrera armamentista tiende a desencadenar una guerra, en donde no habrá vencedores ni vencidos, sino una destrucción total.

Igualmente se hace ver al lector, que es la industria armamentista, la que ha mantenido y patrocinado esta competencia y será el sector que luchará porque no se minore su ritmo y así poder satisfacer sus intereses económicos, aun a costa de la humanidad.

Se podrá apreciar cómo los países que no son socios del club atómico, desangestionan los depósitos de los productores, con el objeto de no dejarse aventajar de sus vecinos en el balance de artefactos bélicos.

Se hará ver la urgente necesidad de que científicos, políticos e industriales, aun en esfuerzos para evitar la proliferación de armas, como un paso importante para garantizar la paz y con ella la preservación del género humano.

CAUSAS SOCIOECONÓMICAS

Con el devenir de los años se ha podido apreciar como la industria bélica se considera el puntal de la economía de los países dedicados a la producción de armas, ya que proporciona empleo a millones de personas y ha sido principal causa de la propensión industrial de potencias y naciones.¹ Sustentando lo anterior cabe citar como ejemplo, de que causa de las soluciones a la crisis económica de 1929, fue el rearme masivo de ante-guerra.²

De lo anterior se desprende que los tratados para limitar las armas estratégicas y para desarmes parciales, tendrán un opositor de primer orden, la industria bélica de los países que han tomado la fabricación de armas como el negocio más lucrativo del siglo. Es por esto que cuando se habla de limitaciones o desarmes, en este sector sobreviene la angustia, la incertidumbre, se piensa en quiebra, desocupación y las cotizaciones de la bolsa reflejan lo que se denomina "la alarma de paz".³ Todo esto se puede corregir diversificando la industria bélica, proyectando programas alternos para emplear la mano de obra y la materia prima en otros renglones, que vendrían a sa-

satisfacer necesidades urgentes, fue afecto mayormente el aspecto económico.

Los países que gozan del monopolio de la industria bélica, se han dedicado a armar al resto de naciones en forma desordenada sin prever las consecuencias de sus transacciones. Es así como gran cantidad de países, en los últimos años, han tenido que destinar fabulosos sumos para sufragar los gastos de defensa, para aumentar sus arsenales y para tratar de ser cada vez más potente que el vecino, aun a costa del endeudamiento eterno.

CONSECUENCIAS DEL ARMAMENTISMO

"El peligro de la carrera de armamentos está precisamente en el hecho de que los armas quedan por empleados".⁴ Esto explica claramente cuál es el temor de la humanidad en este último cuarto de siglo; pues a través de estos años el mundo ha sido un permanente espectador y ha visto cómo se están expandiendo los arsenales de las potencias que se afirman en los destinos en el campo estratégico militar, como único producto de una carrera cada día más veloz.

Primero apareció la bomba atómica, cuyos efectos mortíferos y destructores ya fueron experimentados el 6 de agosto de 1945 en Hiroshima y el 9 de agosto del mismo año en Nagasaki⁵, pero parece que sus efectos ya fueron olvidados o no alarmaron en los sentimientos de científicos y dirigentes, porque la sed de superación en este campo ha adquirido una fuerza sin límites y es así como más tarde se fabrica la bomba de hidrógeno y a finales del año de 1977 el presidente Carter obtiene autorización del Congreso para que se fabrique la bomba de neutrones⁶, todos estos artefactos destinados a la extinción del género humano y "regidos por la estrategia del aniquilamiento."⁷

Al nivel mundial se considera que existen dos potencias que de acuerdo a conceptos estratégicos de seguridad regirán los destinos de la humanidad: los Estados Unidos con su brazo armado la O.T.A.N., en Europa y sus oponentes la Unión Soviética con el Pacto de Varsovia sobre Europa. Estas dos organizaciones se han disputado a través de los años la supremacía nuclear, dando origen a una enconada competencia, en la cual cada uno aspira a llevar la delantera, tanto en la tecnología como en la disponibilidad de armas nucleares.

Si no se afana por encontrar la forma y los medios para detener esta atroz competencia, necesariamente un tercer conflicto estallará muy próximo a estallar, en donde no habrá vencedores ni vencidos sino una total destrucción.

Desafortunadamente, por una ironía de la vida, la persona quien más odió la guerra es quien ha contribuido a crear la base científica de la amenaza más seria que pesa sobre la humanidad. El señor Einstein al descubrir la bomba atómica y probar sus efectos, es quien participó más activamente en la lucha por proteger a la humanidad contra el desastre y el equilibrio.

Para dar una idea más clara de lo que ha sido la carrera armamentista, se hace una síntesis de algunos efectivos nucleares en el año de 1976⁹, correspondientes a Estados Unidos y la Unión Soviética.

ARMAS	E.E.UU	U.R.S.S.
- Misiles intercontinentales de 8 a 12 mil kilómetros	1.054	1.618
- Misiles intermedios de 3 mil kilómetros	0	100
- Misiles lanzados desde submarinos de 3.000 km.	656	784
- Cabezas atómicas sin incluir las de los bombarderos	7.500	3.000
- Submarinos lanza-misiles de propulsión nuclear	41	55
- Aviones bombarderos	432	135

Los anteriores datos corresponden al período en que se encuentra en vigencia el tratado por limitaciones de armas estratégicas SALT¹⁰, que expiró en los primeros días del mes de octubre de 1977. A partir de esta fecha los dos potenciales en cuestión, han quedado teóricamente libres para producir armas nucleares y estratégicas, del tipo y la potencia que cada cual tenga a bien. Así se presenta el panorama actual, un poco oscuro e incierto y con la única esperanza de que los gobiernos de los Estados Unidos y la Unión Soviética, lleguen a un acuerdo y se agilicen las conversaciones tendientes a obtener la firma de los tratados que en la actualidad se perfeccionan. Si no hay acuerdo o la vista y los políticos de disuasión mutua no son efectivos, se puede predecir que el armamentismo alcanzó su meta final.

En síntesis el esfuerzo conjunto de los gobiernos por llevar a feliz término los acuerdos y tratados de Desarme progresivo, serian la mejor garantía para hacer los aciertos de la seguridad y de una paz más duradera. "Este es el mejor argumento para rechazar la hipótesis de que el desarme y los demás medios antibélicos, a base de tratados tienen un valor mientras haya la voluntad o el interés de cumplirlos, desapareciendo éstos, nadie ni nada puede evitar la guerra y ni siquiera prevenirla."

... el desarme y los demás medios antibélicos, a base de tratados tienen un valor mientras haya la voluntad o el interés de cumplirlos, desapareciendo éstos, nadie ni nada puede evitar la guerra y ni siquiera prevenirla."

... el desarme y los demás medios antibélicos, a base de tratados tienen un valor mientras haya la voluntad o el interés de cumplirlos, desapareciendo éstos, nadie ni nada puede evitar la guerra y ni siquiera prevenirla."

UNA SOLUCIÓN

Así como científicos, políticos e industriales han aportado tanto a la destrucción de la humanidad, permitiendo y facilitando la fabricación de armas mortíferas, todos ellos están en la obligación moral de poner todo su empeño por liberarla del espectro de la guerra, tratando de sustraer de los maus del hombre aquellos instrumentos que un día le dió la ciencia para su propia destrucción.¹²

Es ya hora de hacer esfuerzos para que el estamento civil, eclesástico y militar piensen y actúen en función de la preservación del género humano, tratando por todos los medios de contener la competencia armamentista. Esto estamento deben trabajar por reducir en forma paulatina la fabricación y exportación de armas, así sus economías se vean afectadas, facilitando las conversaciones para que se logren acuerdos tendientes a frenar el armamentismo y trabajar en plena armonía por un desarme progresivo como la solución más lógica al peligro que se avecina.

CONCLUSIONES

Queda en la conciencia del lector la inquietud de que el armamentismo, desencadenará una guerra nuclear.

1. Sólo los acuerdos de desarme y la firma del tratado SALT II¹³ podrían asegurarnos unos años de paz y tranquilidad.
2. Se demostró como los países que manejan la industria bélica, tendrían que aceptar una merca en su economía, como una contribución a alcanzar los objetivos que las organizaciones internacionales se fijan en sus acuerdos y tratados.
3. Hay necesidad que los hombres de ciencia, políticos, militares e industriales lean sus esfuerzos y voluntades, si se quiere llegar a un entendimiento en busca de la paz.
4. Si no se agiliza y se logra a tiempo un control efectivo sobre el armamentismo, muy pronto los armos serán más numerosos y potentes y dificultarán aún más el control internacional.
5. Los organismos internacionales deben ser intransigentes y no permitir más pruebas nucleares.
6. Restringir el apoyo de armos a los países que se encuentran en conflicto.
7. Diversificar la industria bélica.

NOTAS

1. Cfr. Roger E. Bolton, Defensa y Desarme, traducido del Inglés por Angel González Vega (México DF., Grijalbo, 1968)
2. Cfr. Louis L. Snyder, La guerra, traducido del Inglés por Antonio Rivera (México DF., Grijalbo, 1964)
3. C. Wright Mills, En Causa de la tercera guerra mundial, Traducido del Inglés por Mario Merino (Buenos Aires, Merino, 1969) pág. 77.
4. Donald G. Brennan, Desarme, Traducido del Inglés por Ramon Huguet y Ana Solís (Barcelona, Sàixy Borràl, 1964) pág. 99.
5. Cfr. Louis L. Snyder, op. cit.
6. Jefeilo Escribano, "Arma de Selección" EL Tiempo, (Bogotá) Enero 9 1978 pág. 5-A.
7. C. Wright Mills, op. cit.
8. Cfr. Otto Nathan y Norden Heinz, Ensayos sobre la Paz, Traducido del Inglés por Jordi Solé-Tura (Barcelona, Cassanova, 1971).
9. Cfr. Joaquín Marco, (ed.), Libro del año, (Barcelona, Solvat Editores, 1975)
10. SALT, sigla inglesa que de acuerdo al libro, The United Nations and disarmament, de 1975, significa: Strategic Arms Limitations Talks, que en español significa Conversaciones para limitaciones de Armas estratégicas.
11. Eduardo Muñoz Bero, "Algunas consideraciones sobre desarme", Revista Fuerzas Armadas de Colombia, V III, n° 7 (Abril de 1961) pág. 29.
12. Cfr. Otto Nathan y Norden Heinz, op. cit.
13. Cfr. SALT, op. cit., los números Romanos que van adelante de la sigla, significan el número del tratado de esta índole.

BIBLIOGRAFÍALIBROS

- Barnaby, Frank. Strategic Disarmament Verification and National Security, London, Fayth & Francis, 1977, 174 págs.
- Bolton, Roger E. Defensa y Desarme, México DF, Grijalbo, 1968, 157 págs.
- Brennan, Donald. Desarme, Barcelona, Desarma, 1971, 353 págs.
- Bush, Vannover. Armas modernas y Hombres libres, Buenos Aires, círculo militar, 1950, 318 págs.
- Henkin, Louis. Control de Armamento, Traducido del inglés por Ernesto de la Peña, México DF, Novaro, 1964, 414 págs.
- Mareo, Joaquín. (ed.) Libro del año, Barcelona, Salvat Editores, 1975-1976, 286 págs.
- Nathau, Otto y Heinz Norden. Escrito sobre la Paz, Barcelona, 1971, 494 págs.
- Snyder, Louis. La guerra, Traducción del Inglés por Antonio Rivera, México, 1964, 747 págs.
- Wright, Mills. Las causas de la Tercera Guerra mundial, Traducción del Inglés por Mario Morino, Buenos Aires, Morayo, 1961, 222 págs.
- Zisheka, Anton. Paz o Guerra, Traducción del inglés por Margarita Fontseré, Barcelona, Vergara, 1961, 333 págs.

REVISTAS

- Jinnings, Richard. "La carrera Armamentista", Military Review, V LV, no 10 (octubre de 1975), págs 65-76.
- Huñoz, R. Eduardo. "Algunas Consideraciones sobre Desarme", Revista Fuerzas Armadas de Colombia, V III, no 7 (abril de 1961), págs 25-33.
- Smith, E. Julio y Foyo. "Equilibrio nuclear" Revista Visión, V XXXIX, no 12 (diciembre de 1977), págs. 29-30

PERIÓDICOS

Esribano, Feofilo. "Orma de selección", El Tiempo, (Bogotá)
Enero 9 de 1978, pag 5-A.

OTRAS PUBLICACIONES

United Nations Publications, The United Nations and Disarmament, -
New York, 1970-1975.

#126

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

CEM - FAC - 87



TRATADO DE EXTRADICION
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

MY. ORLANDO PUPO LOPEZ

1.987

T A B L A D E C O N T E N I D O

	Pág.
INTRODUCCION.	01
CAPITULO I	
A. GENERALIDADES.	03
1.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.	03
2.- LA CORTE SUPREMA Y LA EXTRADICION DE NACIONALES.	06
3.- LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO.	06
CAPITULO II	
A. RELACIONES ENTRE EL DERECHO INTERNACIONAL Y EL DERECHO INTERNO.	08
1.- DOS ORDENES JURIDICOS.	08
2.- JERARQUIA DE LOS ORDENES JURIDICOS.	10
CAPITULO III	
A. LOS TRATADOS PUBLICOS Y LA SOBERANIA NACIONAL.	12
1.- LA SOBERANIA.	12
2.- LOS TRATADOS PUBLICOS.	13

CAPITULO IV

A. ASPECTOS GENERALES DE LA EXTRADICION. 16

1.- FUNDAMENTOS DE LOS TRATADOS DE EXTRADICION 16

2.- PRINCIPIOS GENERALES. 17

CAPITULO V

A. EL TRATADO DE EXTRADICION ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 1.979. 19

1.- EL TRATADO DE EXTRADICION DE 1.979 VULNERA EL DERECHO DE
LOS TRATADOS, RAZON POR LA CUAL SU REFORMA ES INELUDIBLE. . 20

2.- LA REFORMA DEL TRATADO DE EXTRADICION 1.979. 21

CONCLUSIONES. 23

BIBLIOGRAFIA. 26

I N T R O D U C C I O N

El tema de la extradición ha cobrado particular interés en los últimos años, entre los jurisconsultos y en la opinión pública en general. Para tratar el origen de ésta, haré un análisis jurídico y serio a la luz de los Derechos Constitucional, Internacional y Penal. Para lograr el objetivo evaluaré las relaciones entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno, el concepto de soberanía en los tratados y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, igualmente presentaré los aspectos generales de la extradición, explicaré el tratado de extradición entre la República de Colombia y los Estados Unidos en el año de 1.979, lo mismo sobre posibles reformas a dicho tratado. Las opiniones que expondré solo me obligan ya que el único interés será el de efectuar un acucioso estudio del texto dentro del marco jurídico.

Al abordar este estudio pretendo contribuir al conocimiento de un asunto tan importante conforme a los principios jurídicos, al respecto a los tratados públicos que vinculan a Colombia, mi criterio al hacer este análisis, mi objetivo es el de contribuir al progreso y perfeccionamiento de la ciencia jurídica.

Al no ser un fenómeno jurídico nuevo, sino por la aplicación que co-

mienza a dársele al último tratado sobre la materia (entre Colombia y los Estados Unidos) con el único objeto de un delito que en mi concepto conlleva muchas causas, tanto para quienes la realizan como para quienes la consumen.

En mi condición de alumno de Estado Mayor es un deber de justicia agradecer al señor Doctor, profesor de la materia el haberme asignado tan importante estudio.

~~TRATADO DE EXTRADICION~~

~~CAPITULO I~~

~~A.- GENERALIDADES~~

1.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS. ✓ OK

Desde el siglo pasado, los países de América han venido celebrando tratados de Extradición, tanto multilaterales como bilaterales, la mayoría de los cuales han sido suscritos por Colombia. Citemos los - mas conocidos y veamos en un artículo el tratamiento que se le ha dado al punto referente a la extradición y entrega de nacionales.

a.- El tratado de Montevideo en 1.889 en su artículo Primero, estipula que los delitos, cualquiera que sea la nacionalidad del - agente, se juzgará por los Tribunales y se penará por las leyes de la nación en cuyo territorio se perpetren.

b.- El tratado de Extradición de 1.902, firmado en la Segunda conferencia internacional americana en su artículo Tercero expre-

sa que "en ningún caso la nacionalidad de la persona acusada podrá impedir su entrega" , pero deja a la voluntad del Estado requerido el entregar o no a sus nacionales "cuando a su juicio sea conveniente hacerlo".

c.- El tratado de Extradición suscrito en el Congreso Bolivariano en 1.911 no hace referencia específica a la extradición de nacionales.

d.- La Convención de La Habana en 1.928, suscrita en la Sexta Conferencia Internacional Americana prevee la extradición de nacionales aunque la deja a la potestad del Estado requerido.

e.- La Convención de Montevideo en 1.933, suscrita en la Séptima Conferencia Internacional Americana, dejó también a la voluntad del Estado requerido el conceder o no la extradición de sus propios nacionales.

f.- La Convención Centroamericana de Extradición de 1.934 reitera el principio que contienen las anteriores, en el sentido de que las partes no estarán obligadas a entregar sus nacionales.

g.- El tratado de Derecho Penal Internacional de 1.940, consagra en su artículo Primero "los delitos cualesquiera sea la nacionalidad del agente", "se juzgan por los Tribunales y se penan por las

leyes del Estado en cuyo territorio se perpetren, y luego en su artículo Diecinueve, expresa que, "la nacionalidad del reo no podrá ser invocada como causa para denegar la extradición, salvo que una disposición de orden constitucional establezca lo contrario.

h. - En 1.988⁸, Colombia suscribió con los Estados Unidos su primer convenio de extradición y se estableció que "ninguna de las partes será obligada a entregar sus propios ciudadanos..... el hacerlo o no le será enteramente opcional.

i. - Colombia y La Gran Bretaña, en 1.888 se dijo: "cualquiera de los dos gobiernos tendrá absoluta libertad para rehusar la entrega de sus propios subditos al otro gobierno."

j. - Colombia y España en 1.892, se dijo: "ninguna de las partes contratantes queda obligada a entregar sus propios nacionales o ciudadanos."

k. - Colombia y Brasil en 1.939 estipuló que "cuando el individuo fuere nacional del estado requerido, éste no estará obligado a entregarlo."

En cambio los tratados de Colombia con Panamá, Mexico, Nicaragua y Cuba, expresa categóricamente la prohibición de entregar a sus nacionales.

2.- LA CORTE SUPREMA Y LA EXTRADICION DE NACIONALES.

El Código Penal anterior, el de 1.936 prohibía la extradición de los nacionales.

A pesar de ésta última disposición, la Corte Suprema de Justicia en reiterados conceptos, le dió providencia a lo dispuesto en los Tratados, apoyandose en las primeras de las provisiones mencionadas. Se expresaba así la Corte en uno de sus conceptos: "prevaleciendo el -- principio de que en la materia rigen preferentemente los tratados pú blicos, es preciso aceptar que las normas contenidas en el último in ciso del citado artículo noveno, según la cual "no se concederá la - extradición de Colombianos ni la de delincuentes politico-sociales" solo habrá de aplicarse cuando dichos tratados -que son leyes de la República- guarden silencio sobre el particular, o cuando no contengan estipulaciones contrarias o diferentes.

Este concepto era respaldado por ilustres juristas que eran entonces miembros de la Corte y que ahora frente a casos concretos han asu mido una posición diametralmente opuestas, a pesar de que la norma - del Código Penal vigente sobre extradición ya no contiene una prohi bición con respecto a los nacionales sino la regla general de que la extradición de estos se sujetará a lo previsto en los tratados pú blicos.

3.- LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO.

La comunidad internacional tiene un gran enemigo cada vez peor - "la delincuencia organizada" que está por doquier y son verdaderas -

redes internacionales, que tienen agentes en varios países, que son en unos casos productores como consumidores, también desarrollan actividades como el cultivo de plantas de las cuales se extraen sustancias estupefacientes, el procesamiento de los mismos, el transporte a los centros de consumo, la distribución al por mayor y al detal. Hay otro gran enemigo, el poder económico que estos agentes poseen les permite corromper a funcionarios administrativos y judiciales, y el gran daño a la salud física y mental que proporciona el comercio ilícito de estupefacientes.

¿Qué puede suceder? si el mundo no se defiende de este azote tendrá que asistir impotente a la destrucción uno a uno de sus más esenciales valores.

Los pueblos de bien no pueden permanecer impavidos ante esta avalancha y deben esgrimir sus armas entre las cuales está la extradición.

En el caso concreto de nuestro país, hay que aceptar la imagen de traficante de drogas que tenemos ante el mundo, pero esto no impedirá que reaccionemos contra ese nefasto proceso que está haciendo sucumbir los más esenciales valores de la nacionalidad. La lucha debe ser con instrumentos jurídicos, como la extradición, y no debemos olvidar que hay que defender a nuestra sociedad so pretexto de preservar la soberanía nacional y se debe utilizar la extradición de nacionales o tendremos que resignarnos que tales hechos queden impunes. x

~~CAPITULO II~~

No 2

A.- RELACIONES ENTRE EL DERECHO INTERNACIONAL Y EL DERECHO INTERNO. ✓

La Extradición es una institución de Derecho Internacional y está regulada en los tratados públicos.

Vamos a indagar las relaciones que tienen los tratados públicos con la Constitución Nacional, con la Legislación interna, con la política internacional de los Estados y con la jurisprudencia internacional, para poder entender esta Institución la situaremos en dos aspectos;

1.- DOS ORDENES JURIDICOS

Si el Derecho Internacional y el Derecho Interno constituyen dos órdenes jurídicas independientes o por el contrario son dos ramas de un mismo tronco! De lo anterior se han creado en el Derecho Internacional dos escuelas que son la doctrina dualista y la doctrina monista.

a)- DUALISTA: Expuesta por Triepel y Anzilotti. Sostiene que el Derecho internacional y el Derecho Interno son dos sistemas de Derecho iguales, independientes y separados. La razón de esta

teoría es que hay diversidad de fuentes entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno, mientras la fuente en el primero es la ley interna, en el segundo son los tratados públicos, respecto a los sujetos, el estado y en el Derecho Interno son las personas, -El Ambito, uno es universal, el otro tiene una competencia limitada por un determinado territorio.

De qué base parte la teoría Dualista? De que el Derecho Internacional solo tiene validez cuando es transformado o incorporado en la legislación interna por un acto interno del respectivo Estado.- no comparto esta tesis, ya no se puede aceptar que existan dos ordenes juridicas igualmente válidos, esta teoría dice que hay organos del Estado como el órgano legislativo y el ejecutivo que pueden ser las -causadas por el Derecho Internacional y en cambio los individuos no podrían ser cobijados por normas internacionales.

El Derecho Internacional le ha dado a la persona la calidad de sujeto de Derecho Internacional por ende cualquier persona puede presentar denuncia por violación de sus derechos ante la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, lo mismo pasa con los delitos internacionales.

b) CONCEPCION MONISTA: Que parte de la unidad de las normas jurídicas, expuesta por ^GZellinek y que dice que no hay mas derecho que el derecho del Estado y por razones de soberanía hace prevalecer el Derecho Interno sobre el Derecho Internacional, pero sucede que hoy en día la soberanía de los Estados no es absoluta sino re-

latiya, y el Derecho Internacional ha conservado el traslado de competencias antes reservadas a los Estados a organismos supranacionales.

Por esta razón, esta teoría Monista con principio en el Derecho Interno tiende hoy a desaparecer, y la que prevalece es el Monismo con presencia del Derecho Internacional cuyo principal exponente es el jurista Hans Kelsen.

De que base parte la teoría Monista Kelseniana? de que hay un solo orden jurídico y el Derecho Internacional sería parte del orden jurídico Internacional o sea que el Derecho Interno está subordinado al Derecho Internacional, y el fundamento del Derecho Interno y del Internacional está en la "Norma Jurídica Fundamental" - Kelsen habla de grados de validez y situa a la costumbre de los Estados en primer grado y luego a los tratados, las normas de los organismos internacionales, como las resoluciones del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General de la O.N.U. Qué significa esto? que según esta teoría hay un solo orden jurídico universal.

2. - JERARQUÍA DE LOS ORDENES JURÍDICOS.

Desde el punto de vista de los ordenamientos nacionales hay Estados que establecen la prelación del Derecho Internacional, así como hay Estados que establecen la prelación del Derecho Interno.

La Constitución Francesa de 1,946 decía: Los tratados diplomáticos regularmente ratificados y publicados tienen fuerza de ley aun en el caso que fueran contrarios a las leyes internas francesas.

La Constitución de la República Occidental Alemana de 1.949, decía:
Las normas generales del Derecho Internacional constituyen parte in
tegrante del Derecho Federal, tienen prelminencia sobre las leyes
y crean derechos y deberes inmediatos para los habitantes del terri
torio Federal.

En Yugoslavia, para seguir citando, se dice que los tratados se apli
can igual que las leyes. Belgica equipara los tratados a la ley ordi
naria pero como no existe control constitucional de la ley, los tra-
tados no pueden ser revisados.

En Estados Unidos se acepta el control Constitucional. En América La
tina hay constituciones que establecen que el Derecho Internacional
forma parte del Derecho Interno, como en Guatemala, Mexico, Republica
Dominicana.

La Corte Suprema de Justicia de Colombia sostiene en materia de ex
tradición: que el tratado está por encima de la ley ordinaria y que
por tante el tratado prevalece o deroga la ley interna contraria.

Como consta en las jurisprudencias contenidas en conceptos de extra
dición de 11 de mayo de 1.944, el 9 de abril de 1.945, el 27 de mayo
de 1.947, el 25 de agosto de 1.951, el 20 de marzo de 1.972 y el 6
de Julio de 1.983. Esto significa que la prevalencia de los trata-
dos sobre la ley interna es un principio de Derecho Internacional,
entendiendose por lo anterior que un Estado promulga una ley que de-
rogue todas las obligaciones internacionales de éste y asi quedan li
bre de cualquier compromiso de esa índole. X

CAPITULO III

A - LOS TRATADOS PUBLICOS Y LA SOBERANIA NACIONAL.

El hombre es por naturaleza sociable, es así como nace, crece y se desarrolla dentro de una sociedad, tiene una familia, no importa su estructura pero hay quien ejerce un gobierno y una autoridad, al pertenecer a una sociedad debe estar subordinado a ésta, de ahí la existencia de órganos sociales con capacidad de impartir ordenes y obtener su acatamiento sin sujeción a una mas alta autoridad.

1.- LA SOBERANIA,

No es otro que la calidad inherente al concepto de autoridad suprema, es un hecho sicológico de haber llegado una comunidad política a afiansarse en un territorio y haber desarrollado el poder de auto-organización.

Los órganos encargados expiden las normas según la organización interna de cada Estado y estas tienen un limite para su eficacia que es el del territorio nacional.

Un Estado por ser autonomo en el poder no es absoluto, ya que las normas que expidan para su acatamiento deben reflejar la idiosincracia de la comunidad y ser idóneas para el desarrollo que aspira la colec

tividad.

Los Estados no son entidades antárquicas pues está claramente definida la comunidad internacional que se está imponiendo como una realidad - factica.

Las normas jurídicas regulan las relaciones entre los Estados, y la calidad de soberano de un Estado radica en la forma de ajustar tratados con otras potencias soberanas, principio éste que en el Derecho contemporáneo se ha generalizado a muchas entidades de Derecho Internacional.

2.- LOS TRATADOS PUBLICOS.

Dos Estados creen necesario celebrar un Tratado, debe existir un acuerdo de voluntades y estas conciernen a la soberanía de los contratantes, y al celebrarse no quiere decir esto que hay que renunciar a la soberanía, sino al contrario, se está ejerciendo plenamente.

Uno de los puntos propios del Derecho Internacional es la EXTRADICION, no cabe la menor duda. Colombia ha realizado varios y la verdad de la luz no ha querido concederla pero tambien es cierto que se ha estipulado que la nacionalidad no será impedimento para la Extradición o se deje a juicio del gobierno el concederla (1).

La nacionalidad impide la Extradición?

Se dice en primer término que la extradición de nacionales implica la

(1) Chile en 1.984, Venezuela en 1.869, Perú en 1.970
Belgica en 1.912, Estados Unidos en 1.979

renuncia del derecho de los Jueces de Colombia a sancionar los delitos.

Es un derecho natural del nacional a ser juzgado por jueces de su propia nacionalidad y en su propio idioma.

"En mi opinión la nacionalidad no debe ser un obstáculo para la extradición", lo anterior lo sustentó:

La ley 64 de 1.936, determinaba que era potestativo del gobierno entregar o no a los nacionales, el Código Penal vigente también la permite en su artículo diecisiete, remitiéndola a los tratados públicos.

La extradición debería aplicarse sin distinción de nacionalidad a toda persona perseguida por un delito grave que se halle refugiada en territorio distinto de aquel en que se cometió. (2)

Lo que sí debe preocupar a un Estado es que ninguno de sus nacionales sea víctima de denegación de justicia, flagrante iniquidad.

Un Estado no falta a sus deberes entregando a los culpables de los delitos, para que le sean aplicadas las leyes que han violado, con lo anterior los Jueces de Colombia no están renunciando a su derecho de sancionar los delitos, no se está yendo en contra del artículo segundo de la Constitución, lo que si se debe mirar y estar atento es a la imparcialidad de los jueces, a la sabia y recta administración de justicia de estos que haya confianza. Si bien hay deberes que cumplen respecto de los nacionales, hay otros que satisfacen con los estados

(2) Eugene Bombay y Hennigilbrin.

vecinos, y se faltaría a estos últimos si se rehusara un camino a la represión de las infracciones cometidas en el extranjero. (3)

(3) BILLOT, Traite' de l'extradition. página 67

CAPITULO IV

A.- ASPECTOS GENERALES DE LA EXTRADICION.

Los principios generales que rigen en materia de extradición están contenidos primordialmente en los tratados multilaterales, o en los bilaterales en que es parte Colombia.

Desde el siglo pasado tenemos Tratados de Extradición, el primer tratado con los Estados Unidos data de 1.888, modificado en 1.940. Tenemos dos convenciones, la Bolivariana y la convención multilateral firmada en la conferencia Interamericana en Montevideo en 1.933, ambos ratificados por Colombia.

Además de los tratados bilaterales o multilaterales existen las normas del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal, el primero establece que el gobierno podrá conceder y ofrecer la extradición de acuerdo con los tratados y a falta de tratados de acuerdo con las normas del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal.

Es decir, la legislación interna es supletiva a la de los tratados, pues obviamente éstas prevalecen sobre la legislación interna.

1.- FUNDAMENTOS DE LOS TRATADOS DE EXTRADICION.

El fundamento de estos tratados es la de establecer una cooperación entre los estados para evitar la impunidad. Es el caso de un delincuente que comete un delito en un Estado y huye a otro país. Los Jueces competentes para conocer del delito son las autoridades territoriales del lugar donde el delito se ha cometido. Solo excepcionalmente el delincuente puede ser juzgado en el país donde se ha arrestado o donde se encuentra.

El principio básico de la extradición es la entrega del delincuente o de acusados, que normalmente no se pueden juzgar en un país.

2.- PRINCIPIOS GENERALES

- a)- Que se trate de delitos comunes, ya que este se opone al delito político o conexo con éste, es decir, no procede la extradición por delito político.
- b)- Es necesario que el delincuente haya sido condenado o esté procesado.
- c)- El proceso de extradición lo tiene que iniciar un Juez.
- d)- La solicitud llega por vía diplomática a la Cancillería, mejor dicho al Ministerio de Relaciones Exteriores, éste emite un concepto para el Ministerio de Justicia, este concepto tiene solamente la apreciación de sí ese caso hay que aplicar algún tratado o si basta aplicar la Ley o sea los Códigos Penales y de Procedimiento Penal.
- e)- La documentación va al Ministerio de Justicia, éste a su turno realiza un estudio y envía la documentación a la Cor-

te Suprema de Justicia y dicta un concepto de fondo sobre si se han cumplido los requisitos establecidos en el tratado o en la ley, y lo mas importante, determinar si hay delito, esto quiere decir que sea condenado así tanto en el Estado requerente como en el requerido.

f)- La Corte emite un concepto, que envía al gobierno sobre si procede la extradición. El expediente regresa al Ministerio de Justicia y a la Presidencia de la República.

g)- El gobierno nunca puede conceder una extradición sin concepto previo favorable de la Corte Suprema. Este concepto previo es requisito. -Sine quo non- para que el gobierno puede conceder la extradición. Pero si la Corte dice que sí procede la extradición, entonces el principio general de la mayor parte de los tratados es el de que el gobierno puede conceder la extradición o puede negarla.

h)- Cuando el Estado no tiene pena de muerte no concede extradición a un pais por un delito que conlleva la pena de muerte sino con la condición que ésta no se aplique y se imponga la inmediatamente inferior.

i)- El acusado extraditado no se le puede juzgar sino por aquellos delitos por los cuales se concedió la extradición, o sea los que existen en las listas de delitos.

j)- No se justifica el trámite de la extradición, para llegar a aplicar una pena de seis (6) meses, debe tener 2, 3 o 4 años.

CAPITULO V

A.- EL TRATADO DE EXTRADICION ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN 1.979

Colombia suscribió con los Estados Unidos un tratado de extradición el cual trajo una innovación como fue el principio general que somete a la voluntad de las partes el conceder o no la extradición de sus nacionales y con dos casos especiales; cuando el delito comprenda actos que se hayan realizado en el territorio de ambos estados con la intención de que sea consumado en el estado requerente y cuando la persona cuya extradición se solicita, haya sido condenada en el estado requerente por el delito por el cual se solicita la extradición.

Es el único tratado en el que se hace obligatoria la extradición de nacionales, si bien se limita esa obligatoriedad a dos casos muy concretos, se ha dicho que esta cláusula del tratado quebranta la soberanía nacional ya que le quita al Estado la facultad de negar a sus súbditos.

El tratado genera obligaciones para ambas partes, el tratado en si mismo considerado, es una manifestación del ejercicio de la soberanía, que lleva a las partes a contraer una precisa obligación de extraditar cuando se den los preceptos señalados.

La obligación contraída por las partes, puede cesar en el momento en que cualquiera de las partes decida dar por terminado el tratado haciendo uso de la facultad de denunciarlo, no ejercicio también de la soberanía que le es propia.

El tratado tiene tres aspectos fundamentales: PRIMERO: Los delitos que den lugar a extradición. SEGUNDO: Se refiere a la extradición de nacionales, y TERCERO: el alcance de la aplicación del tratado, es decir, el articulo relativo a la retroactividad de este tratado.

1.- EL TRATADO DE EXTRADICION DE 1.979, VULNERA EL DERECHO DE -
LOS TRATADOS, RAZON POR LA CUAL SU REFORMA ES INELUDIBLE.

El tratado celebrado por Colombia con los Estados Unidos de America debe respetar lo dispuesto en la convención de Viena que ha ce referencia al Derecho de los Tratados, suscrita por Colombia en 1.969 y aprobada por el Congreso Nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y seis numeral dieciocho de la Constitución Política de Colombia.

a)- EL TRATADO DE EXTRADICION CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
VULNERA EL DERECHO DE LOS TRATADOS.

Este tratado pugna con la Convención de Viena de 1.969, en los siguientes aspectos:

- Violación del principio PACTA SUNT SERVANDIA. En el presente caso aparece un desequilibrio de tal magnitud a favor de los Estados Unidos de America y Colombia puede alegarlo y se da por finalizado, lo anterior hace referencia a lo siguiente: los Estados Unidos han hecho mas

de cien solicitudes y todas han sido estudiadas y la mayoría solucionadas. En cambio las que ha hecho Colombia son pocas (no mas de cuatro) y no han culminado hasta el momento.

- Violación de la irretroactividad de los tratados. Es el caso de que si el tratado de 1.969 llega algún día a consideración de un Tribunal Internacional el Juez tendría que declararse su nulidad absoluta y considerar que nunca existió. En este caso se está violando el IUS - COGENS, que es una norma imperativa de Derecho Internacional General.

- Suspensión del tratado por su incumplimiento cuando un tratado se incumple, tiene como consecuencia la suspensión del acuerdo internacional.

Desde aqui

NO 3

2. - LA REFORMA DEL TRATADO DE EXTRADICION DE 1.979 ✓

Reforma del Artículo Segundo:

Se refiere a los delitos que pueden sustentar una solicitud de extradición.

El requisito anterior es demasiado amplio y le resta seriedad a la extradición, ya que cualquier delito podría ser posible de extradición.

Un tratado solo debe contemplar aquellos delitos que consituyan delititos internacionales.

En derecho de la extradición no puede ser así, ya que los delitos deben quedar tipificados en cada legislación, previamente a la celebración del tratado y no por conducto del tratado.

- Reforma del Artículo Cuarto:

Este trata sobre delitos politicos, y en una carta del Presidente

al Procurador dice que va a excluir los delitos políticos y desconoce que estos delitos nunca pueden sustentar una extradición y al hacer esto creo que se va en contra del derecho lo cual es inaceptable desde cualquier punto de vista.

- Reforma del Artículo Noveno:


Hace referencia a la tramitación de documentos y está mal redactado en castellano ya que fue sugerencia de las autoridades norteamericanas, se debe elaborar en su totalidad para evitar una ingerencia interamericana tan notoria en este tratado.

- Reforma del Artículo Decimoquinto:

La regla de especialidad habría que mencionarla en el artículo doce del tratado y no tratarla en una dependencia diferente.

- Reforma del Artículo Vigésimo:

En cuanto al alcance del tratado, este artículo debe ser reformado totalmente para establecer que los delitos cometidos con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo tratado se negocien por el tratado anterior, aunque la Corte Suprema de Justicia y la Presidencia de la República no se refieran a la retroactividad hasta ese momento el artículo 20 suscita un problema de fondo que solo se resuelve por medio de una previsión total.



Nº 4

C O N C L U S I O N E S

De lo anteriormente tratado, podemos extractar las siguientes conclusiones y consideraciones a saber:

1.- Por lo expuesto, relacionado con la Jurisprudencia Internacional y la concepción de éste, se debe aceptar la prevalencia del Derecho Internacional sobre el Derecho Interno, y en caso de duda debe interpretarse en el sentido mas favorable al Derecho Internacional, se debe tener en cuenta que el tratado posterior deroga las leyes precedentes que se le opongan en el sentido mas favorable. Cuando un tratado contracta una norma de Derecho Interno el Estado tiene la obligación de aplicar la nulidad de éste, no es por violación de normas sustantivas del mismo sino unicamente de la competencia para celebrarlo.

Cuando una regla interna entra en discrepancia con el Derecho Internacional no tendrá ninguna validez en un Tribunal Internacional.(3)

2.- Cuando un Estado suscribe un Tratado está comprometiendo su

(3) Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados aprobado por Ley 32 de 1.985

soberanía, y este acto vincula a los tres poderes del Estado y se da el caso que ninguno de estos pueda dejar sin efecto un Tratado que fue suscrito por la nación como un sujeto de Derecho Internacional.

3.- Cuando una Ley aprueba un tratado, esta Ley no puede ser derogada por otra y su razón cae de su propio peso ya que al dictar una que desconozca los Tratados Colombia quedaría desobligada automáticamente.

4.- Un TRatado entra a regir en la forma como éste lo indique una cosa es la aprobación del Tratado y otra la ratificación que le efectúa el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores. De ahí que la Ley que lo aprueba es un requisito y no con lleva la ratificación que es posterior, ni esto implica la entrada rn vigor que solo se produce en la forma señalada en el Tratado.

5.- Dijimos que Tratado es aprobado por una Ley.. El artículo 214 de la magna le ha dado a la Corte el control de constitucionalidad sobre todas las leyes y como dice son todas, esta figura alegada por muchos pero entendida por pocos se debe aclarar en el sentido que este artículo hay que entenderlo mediante una interpretación organica que consiste en interpretar un texto en el contexto constitucional y para ratificar lo anterior la concepción de esta Ley se debe hacer en un sentido formal y no en un sentido material; si se le diera un caracter de Ley común a la que aprueba.

que pasaría con el principio PACTA SUNT SENVANDA cuando la Corte Suprema de Justicia pudiese declarar la inconstitucionalidad de los Tratados.

6.- Para evitar situaciones de prevalencia del Derecho Internacional respecto del Interno en lo que respecta a los Tratados la mejor solución es establecer en la Constitución la jerarquía del Derecho Internacional sobre el otro..

7.- La extradición no procede por delito políticos y en algunos Tratados no se dá ésta por el delito conexo con el delito político.

8.- El delito por el cual se extradita a una persona, tiene que estar en la lista cualquiera que sea su terminología de los Estados y la acción tipifica un delito en ambos países, se censura lo anterior ya que en muchos Tratados las listas de los delitos hacen unas descripciones tan superficiales que establecen duda respecto a lo actuado.

9.- Hay que reformar la Ley septima de 1.944 (sobre el derecho de los Tratados), lo mismo el establecimiento de un control constitucional previo de los tratados y nos evitaremos situaciones jurídicas en establecer si son conforme a la Ley.

10.- Nuestro Código de Procedimiento Penal urge una reforma ya que tiene diferencias muy notorias para que no vuelvan a común situaciones tan graves como aquellas en Enero de 1.985 cuando varios fueron extraditados sin que nadie supiera ni cuándo, ni cómo ni dónde.

La Extradición es una competencia discrecional del Presidente de la República, per se debe dar dentro del marco de las leyes, porque de lo contrario se convertiría en arbitraria y lo que siempre se debe observar es el respeto a la Ley.

De una buena reglamentación jurídica depende una adecuada y recta ad ministración de Justicia..

B I B L I O G R A F I A

CAICEDO PERDOMO, José Joaquin - Conferencias sobre el tema

COPETE LIZARRALDE, Alvaro - Conferencias sobre el tema

HOLGUIN HOLGUIN, Carlos - Conferencias sobre el tema

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA PENAL

6 de Julio de 1.914 (G.J.T. XXIII página 9)

Sentencia del 15 de Diciembre de 1.928 (G.J.T. XXVI página 233

13 de Junio de 1.925 (G.J.T. XXXI página 248)

6 de Diciembre de 1.930 (G.J.T. XXXVI página 248)

16 de Julio de 1.971 Foro Colombiano (T. V número 25 página 3)

27 de Febrero de 1.975 Foro Colombiano (T. XII página 76)

1o. de Septiembre de 1.978 y 31 de Enero de 1.985

MONROY CABRA, Marco Gerardo - Conferencias sobre el tema

VASQUEZ CARRIZOSA, Alfredo - Conferencias sobre el tema

36671.